

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO 1100131030232022 00404 00

Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Comité Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca
<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oscar Manuel Silva Rojas

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 19:57

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Comité Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca
<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO 1100131030232022 00404 00

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: "RESPUESTA REQUERIMIENTO 1100131030232022 00404 00"

ACCIONANTE: DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA

ACCIONADO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA.

Respetado doctor Tirso:

De manera atenta y en relación con el auto del 2 de febrero de 2023, señaló que me ratificó de los argumentos expuestos en correo enviado el 19 de enero de 2023 y que obran en el expediente, conforme a los archivos adjuntos.

Por otra parte, me permito interponer recurso de reposición en la medida que, previo a la apertura del incidente y en escrito del 19 de enero de 2023, se hizo precisión a que el accionante no informa de manera clara y precisa la manera en que se configura el incumplimiento del fallo de tutela, situación que debe ser objeto de valoración por el juez en el estadio procesal del incidente de desacato.

De tal manera que, en el auto que da apertura al incidente de desacato, no se hace referencia alguna a la defensa presentada, insisto, el 19 de enero de 2023, en el que se aportan innumerables pruebas

respecto del cumplimiento del fallo y respecto de los cuales, señor juez, no obra el mínimo análisis en la providencia del escrito presentado ni de la relación de pruebas por mi aportadas.

En ese orden de ideas presentó el recurso de reposición en la medida que no se está analizando los hechos y situaciones de las que solicitó el informe.

Nótese que ninguna valoración realiza señor juez en su providencia, lo que motiva la presentación del presente recurso de reposición.

Por otra parte, solicito la adición, complementación y aclaración de la providencia por cuanto señala:

"Obren en autos las manifestaciones allegadas por el incidentante y el comité de Convivencia Laboral (posc 23/41), en cumplimiento al auto inmediatamente anterior, en donde resalta el actor que la entidad encartada aún no ha dado estricto cumplimiento a la sentencia aquí proferida".

En ese sentido, las solicitudes de adición y aclaración tienen por objeto comprender la razonabilidad de la providencia de dar apertura de manera directa, sin detenerse conforme al principio del debido proceso a examinar las pruebas allegadas y sin requerir al accionante para que precise que aparte del fallo es el que se incumple, ejemplo: total, parcial o de qué manera.

Así señor juez, solicito que conforme a la garantía de derechos fundamentales, esto es, el debido proceso se evalúe y se acceda a adicionar y completar su providencia en el sentido de informar cual es la valoración jurídica y fáctica realizada que lleve a la ineludible conclusión a la que se arriba en la parte resolutive.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

**PRESIDENTE COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL BOGOTA- CUNDINAMARCA- AMAZONAS
20212023**

https://namo2.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F1%2Fmeetup-join%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMQeUugVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv2%2F1667946840936%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224d016ac-bde2-4d31-b8a2-dbb81caf6417a%2522%257d&data=05%7C01%7Ccbolanos%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2bf34c23b4b6457bdeb908dac1d956c0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638035436450269716%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAw



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Amazonas - Bogotá - Cundinamarca**

[MDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mno%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=rMywtwRFHUQq4wJ7otlsvpihLDYorD5BPTxcxc%2BxE7k%3D&reserved=0](https://mdai.lcjq.rai.gov.co/v2/luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mno%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=rMywtwRFHUQq4wJ7otlsvpihLDYorD5BPTxcxc%2BxE7k%3D&reserved=0)

La presente invitación se hace extensiva a los miembros activos del Comité de Convivencia Laboral de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas 2021-2023, tanto principales como suplentes.

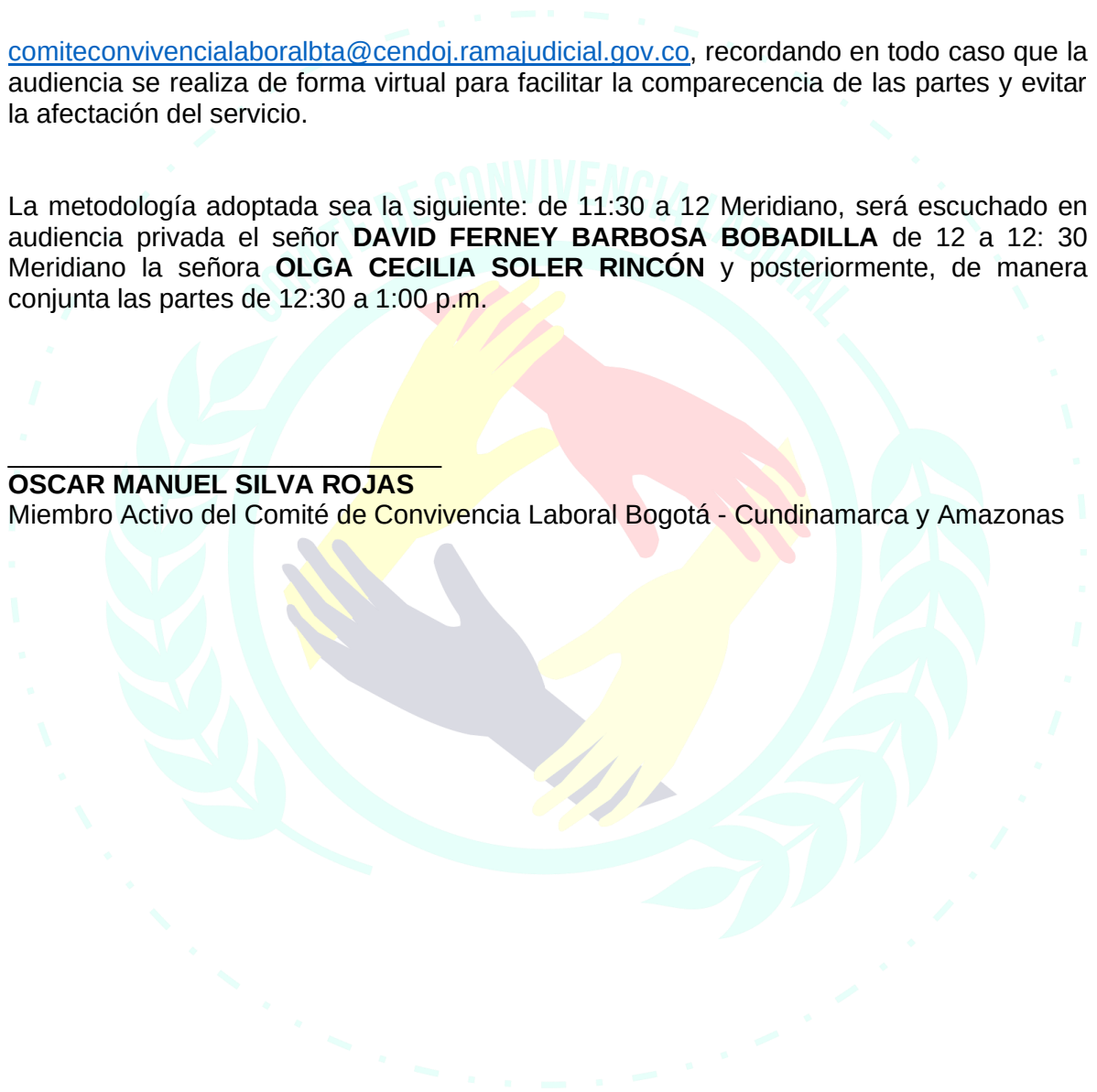
Finalmente, en caso de NO poder asistir a la diligencia convocada, se agradece presentar la respectiva justificación con una antelación de 1 días a la fecha prevista, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico institucional del Comité de Convivencia laboral:

comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio.

La metodología adoptada sea la siguiente: de 11:30 a 12 Meridiano, será escuchado en audiencia privada el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 12 a 12: 30 Meridiano la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 12:30 a 1:00 p.m.

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas



Read: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/11/2022 16:26

Para: Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Read: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 9 de noviembre de 2022

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **2022-00051**

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en relación con el oficio No. "058" suscrito el 9 de noviembre de 2022 por el Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas **OSCAR MANUEL SILVA ROJAS**, y teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo, entre otros; al no haber obtenido resolución completa y de fondo a la petición radicada desde el 4 de octubre de 2022 en el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, sumado el desconocimiento de "...los descargos..." recibidos, solicito respetuosamente reprogramar la respectiva AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, cuya citación fue extendida para las 11:30 a.m. del 11 de noviembre de 2022, para hora y fecha posterior al:

1. Cumplimiento de las funciones requeridas desde el 4 de octubre de 2022 al **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para acatar por parte del calificador la suspensión de la evaluación del desempeño y evitar el perjuicio irremediable laboral de retiro del servicio y cancelación de la inscripción en el escalafón de carrera por una calificación insatisfactoria.
2. Envío a la dirección electrónica dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co de "...los descargos..." que el Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas **OSCAR MANUEL SILVA ROJAS** indicó en oficio 0058 del 9 de noviembre de 2022, haber recibido.

Atentamente,



DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
C.C. 79.223.038

REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - RAD 2022-0051 QUEJOSO: DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA

Comite Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca <comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 10:53

Para: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; df1492@hotmail.com <df1492@hotmail.com>; David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Señores:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,

Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 0051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	CITACIÓN DE AUDIENCIA

Cordial saludo

De manera atenta, nos permitimos informar que la audiencia de conciliación fue reprogramada para el día 24 de noviembre de 2022, de acuerdo a la solicitud realizada por el quejoso, por lo cual se relaciona el link de la nueva citación:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aBtZnVLstc3c2XMQeUugVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%40thread.tacv2/1667946840936?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%22%7d



Join conversation

teams.microsoft.com

Cordialmente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Amazonas - Bogotá - Cundinamarca**

Carrera 10ª # 14 - 33 Piso 17 - Coordinación de Bienestar Social
comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señores:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,

Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Oficio N° 060

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	CITACIÓN DE AUDIENCIA

Cordial saludo

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, de 9:00 a.m. a 10: 30 a.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMQeUuqVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv2%2F1667946840936%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%2522%257d&data=05%7C01%7C0silvar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C91bec3f876ad482afb2a08dac331cf05%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=dXqTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjqpzU7qW0jazB7qYI%3D&reserved=0



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Amazonas - Bogotá - Cundinamarca**

Carrera 10ª #: 14 - 33 Piso 17 - Coordinación de Bienestar Social

La presente invitación se hace extensiva a los miembros activos del Comité de Convivencia Laboral de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas 2021-2023, tanto principales como suplentes.

Finalmente, en caso de NO poder asistir a la diligencia convocada, se agradece presentar la respectiva justificación con una antelación de 1 días a la fecha prevista, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico institucional del Comité de Convivencia laboral:

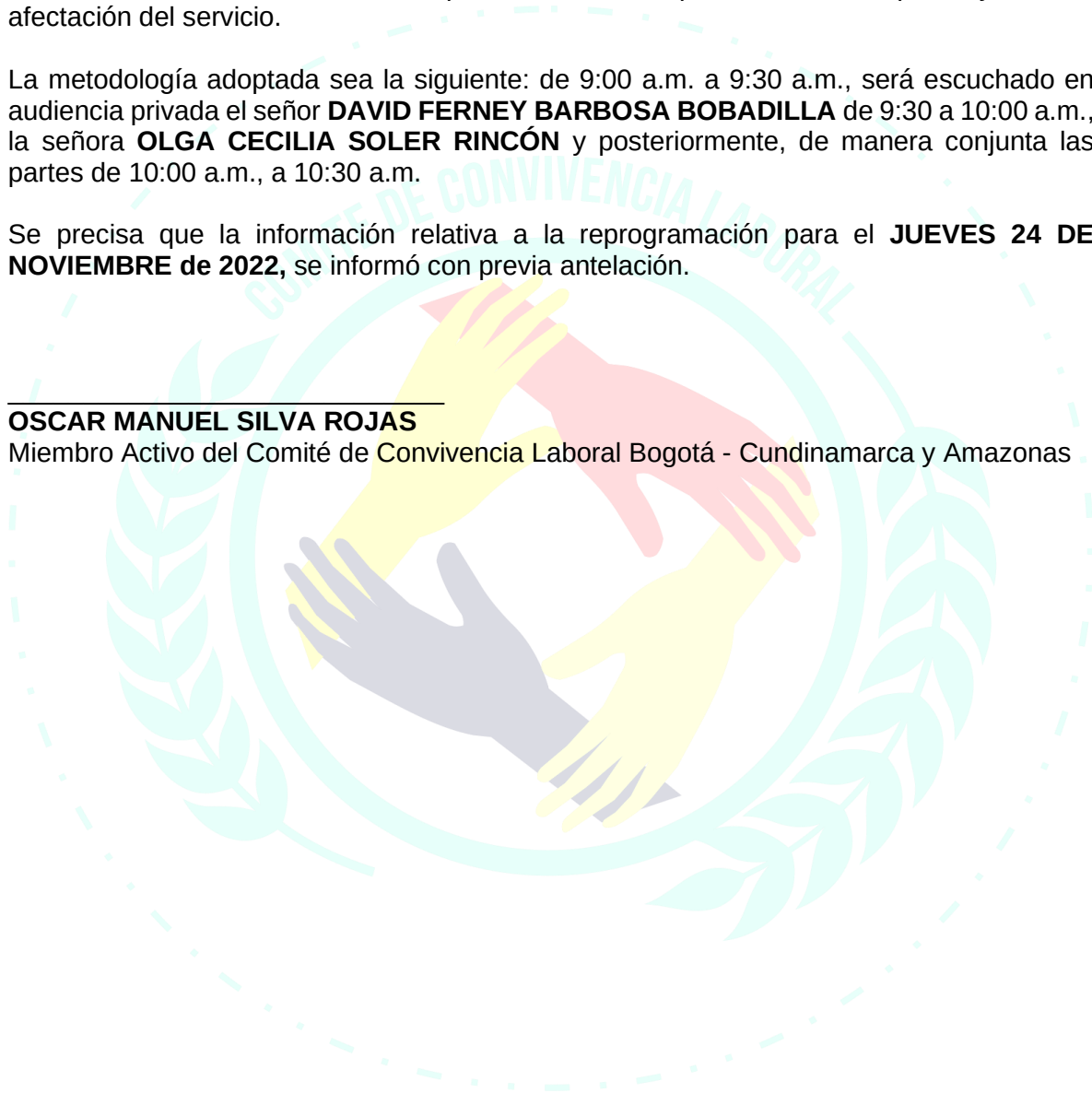
comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio.

La metodología adoptada sea la siguiente: de 9:00 a.m. a 9:30 a.m., será escuchado en audiencia privada el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 9:30 a 10:00 a.m., la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 10:00 a.m., a 10:30 a.m.

Se precisa que la información relativa a la reprogramación para el **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, se informó con previa antelación.

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas



CITACION AUDIENCIA CONCILIACION - AUDIENCIA PRIVADA PARTES - COMITE DE CONVIVENCIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 17:42

Para: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; df1492@hotmail.com <df1492@hotmail.com>

CC: Comité Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca <comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

CITACIÓN AUDIENCIA DE COMITE DE CONCILIACION -2022-051-.pdf;

Buenas tardes, por error de digitación se estableció el jueves 22 de noviembre cuando en realidad corresponde al jueves 24 de noviembre

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señores:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,

Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Oficio N° 060

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	CITACIÓN DE AUDIENCIA

Cordial saludo

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, de 9:00 a.m. a 10:30 a.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMQueUugVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv2%2F16

67946840936%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%2522%257d&data=05%7C01%7Casilvar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C91bec3f876ad482afb2a08dac331cf05%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ijk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dXqTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjgpzU7qW0jazB7gYl%3D&reserved=0

La presente invitación se hace extensiva a los miembros activos del Comité de Convivencia Laboral de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas 2021-2023, tanto principales como suplentes.

Finalmente, en caso de NO poder asistir a la diligencia convocada, se agradece presentar la respectiva justificación con una antelación de 1 días a la fecha prevista, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico institucional del Comité de Convivencia laboral:

comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio.

La metodología adoptada sea la siguiente: de 9:00 a.m. a 9:30 a.m., será escuchado en audiencia privada el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 9:30 a 10:00 a.m., la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 10:00 a.m., a 10:30 a.m.

Se precisa que la información relativa a la reprogramación para el **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, se informó con previa antelación.

Entregado: DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO DE RESPUESTA A LA QUEJA Y PRUEBAS 2022-051

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 19/01/2023 15:01

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[David Ferney Barbosa Bobadilla \(dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO DE RESPUESTA A LA QUEJA Y PRUEBAS 2022-051

Entregado: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL 2022-051 - VIDEOGRABACION 3

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 19/01/2023 16:19

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[David Ferney Barbosa Bobadilla \(dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL 2022-051 - VIDEOGRABACION 3

**Entregado: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL
- DOCUMENTALES 4 A 14**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 19/01/2023 14:54

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[David Ferney Barbosa Bobadilla \(dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL - DOCUMENTALES 4 A 14

RV: NOTIFICO AUTO EN DESACATO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00404**Comite Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca**

Vie 09/12/2022 9:54

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Alfonso Mestre Carreño <pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA DESACATO JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTÁ - 9 DE DICIEMBRE DE 2022.pdf; 01CITACIÓN 2022-0051 DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA.pdf; 02ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.pdf; 03SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE.pdf; 04REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE.pdf; 05CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION 24 DE NOVIEMBRE.pdf; 06ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.pdf;

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: “Respuesta requerimiento 25000-2315-000-2022-00028-00 ”

Respetado doctor Tirso:

De manera atenta y en relación con el auto del pasado 5 de diciembre de 2022, por el cual se requirió para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2022, se da respuesta a su requerimiento, mediante el oficio adjunto.

Cordialmente,

**De:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 12:35**Para:** Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Alfonso Mestre Carreño <pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comite Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca <comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICO AUTO EN DESACATO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

OFICIO No. T - 0409

Señores:

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Dr. PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 2022-00404

ACCIONANTE: DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA

ACCIONADO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitirles oficio No. T - 0409 mediante el cual se notifica auto de diciembre 05 de 2022, en donde se

REQUIERE a COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que en el **término de cinco (5) días** acredite el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho en noviembre 21 de 2022.

Además, para que se sirva establecer la responsabilidad de la persona natural que al interior del ente está encargada de cumplir el referido fallo, e informe a éste despacho judicial sobre el particular.

De igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 ejusdem, ofíciase al señor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de director ejecutivo seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y/o a quien haga sus veces, para que haga cumplir lo aquí ordenado y de ser necesario abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra los encargados de hacer cumplir el fallo de instancia, actos que deberán ser acreditados dentro de este trámite.

Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Se adjunta copia de la citada sentencia constitucional, del inscrito incidental y del presente auto.

Procédase de conformidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atte.

Daissy Milena Barón Vargas

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO DE RESPUESTA A LA QUEJA Y PRUEBAS 2022-051

Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 15:01

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Señor

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,

Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Oficio N° 01OMSR

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO

Cordial saludo:

Una vez surtido el respectivo trámite y evaluación jurídica respecto de la solicitud de nulidad dentro del trámite de la queja con radicado **2022 – 051**, expuesta de su parte en la audiencia de conciliación realizada el 24 de noviembre de 2022, no se encuentra que se configure de modo alguna la nulidad propuesta.

No obstante, y ante la petición relacionada con la remisión de los argumentos de defensa expuestos por la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN en su condición de Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá, se procede a remitir:

1. ESCRITO PDF – CONTESTACIÓN PRESUNTA QUEJA POR ACOSO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
2. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 11 A 14
3. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 7 A 10
4. RENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON LAS PRUEBAS

Por lo anterior, a partir del envío y reenvío de los mensajes de datos y documentos, tiene pleno conocimiento y acceso a las pruebas presentadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que adelantó la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas

RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL - DOCUMENTALES 4 A 14

Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 14:54

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Cordial saludo:

Una vez surtido el respectivo trámite y evaluación jurídica respecto de la solicitud de nulidad dentro del trámite de la queja con radicado **2022 – 051**, expuesta de su parte en la audiencia de conciliación realizada el 24 de noviembre de 2022, no se encuentra que se configure de modo alguna la nulidad propuesta.

No obstante, y ante la petición relacionada con la remisión de los argumentos de defensa expuestos por la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN en su condición de Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá, se procede a renviar pruebas de respuesta descargos OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Por lo anterior, a partir del envío y reenvío de los mensajes de datos y documentos, tiene pleno conocimiento y acceso a las pruebas presentadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que adelantó la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas

Oscar Manuel Silva Rojas ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.



[4. CORREO ELECTRONICO ESCRIBIENTE 26012022.pdf](#)



[5. REGISTRO LLAMADA ESCRIBIENTE 26 ENERO 2022.jpg](#)



[6.1 DECLARACION EXTRAPROCESAL SECRETARIA FUNCIONES ESCRIBIENTE.pdf](#)

-  6.2 DECLARACION EXTRAPROCESAL EX ECRIBIENTE 1 FUNCIONES.pdf
-  7.1 DECRETO 002 Manual de Funciones 17-01-2018 Rene.pdf
-  7.2 Decreto 008 Manual Funciones 05-02-2018.pdf
-  7.4 Resolución 034 Manual de funciones 20-02-2019 Nidya.pdf
-  7.5 DECRETO No. 007 de 2022 MANUAL FUNCIONES JUZGADO 32 CM.pdf
-  9.1 PERMISO CONCEDIDO PARA 23AGOSTO2022.pdf
-  9.2 SOLICITUD PERMISO - DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILA - AGOSTO 23 DE 2022.pdf
-  9.3 PERMISO CONCEDIDO PARA 04AGOSTO2022.pdf
-  9.4 SOLICITUD DE PERMISO 04 AGOSTO 2022- DAVID FERNEY BARBOSA.pdf
-  10.1 PLAN DE MEJORAMIENTO DAVID BARBOSA.pdf
-  10.2. ACLARACION MANIFESTACIÓN EFECTUADA PLAN DE MEJORAMIENTO.pdf
-  11.1 SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO COMITE DE CONVIVENCIA.pdf
-  11.2 SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO ARL POSITIVA 01JULIO2022.pdf
-  12. DECRETO 013 DE 2022.pdf  13. ACTASEGUIMIENTO-ITRIM2022-DAVIDBARBOSA.pdf
-  14. SentenciaTribunalFalloConfirma.pdf
-

De: Comité Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca

<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 9:30

Para: Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL - DOCUMENTALES 4 A 14

Cordial saludo,

De manera atenta, remito por ser un asunto asignado a usted mediante reparto.

Cordialmente,



De: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 23:25

Para: Comité Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca

<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL - DOCUMENTALES 4 A 14

Cordial saludo:

Remito las pruebas documentales 4 a 14 relacionadas en la contestación de fecha 22 de septiembre de 2022, de la queja por presunto acoso laboral 2022-051.

Atentamente,

OLGA CECILIA SOLER RINCON

Juez 32 Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL 2022-051 - VIDEOGRABACION 3

Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 16:19

Para: David Ferney Barbosa Bobadilla <dbarbosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA

Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Cordial saludo:

Una vez surtido el respectivo trámite y evaluación jurídica respecto de la solicitud de nulidad dentro del trámite de la queja con radicado **2022 – 051**, expuesta de su parte en la audiencia de conciliación realizada el 24 de noviembre de 2022, no se encuentra que se configure de modo alguna la nulidad propuesta.

No obstante, y ante la petición relacionada con la remisión de los argumentos de defensa expuestos por la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN en su condición de Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá, se procede a renviar pruebas de respuesta descargos OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Por lo anterior, a partir del envío y reenvío de los mensajes de datos y documentos, tiene pleno conocimiento y acceso a las pruebas presentadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que adelantó la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas

De: Comite Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca

<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 9:30

Para: Oscar Manuel Silva Rojas <osilvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL 2022-051 - VIDEOGRABACION 3

Cordial saludo,

De manera atenta, remito por ser un asunto asignado a usted mediante reparto.

Cordialmente,



De: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 22:45

Para: Comite Convivencia Laboral - Amazonas - Bogotá - Cundinamarca
<comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRUEBAS CONTESTACION QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL 2022-051 - VIDEOGRABACION 3

Cordial saludo:

Remito la prueba documental 4 relacionadas en la contestación de fecha 22 de septiembre de 2022, de la queja por presunto acoso laboral 2022-051.

Atentamente,

OLGA CECILIA SOLER RINCON

Juez 32 Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Señor
DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Oficio N° 01OMSR

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO

Cordial saludo:

Una vez surtido el respectivo trámite y evaluación jurídica respecto de la solicitud de nulidad dentro del trámite de la queja con radicado **2022 – 051**, expuesta de su parte en la audiencia de conciliación realizada el 24 de noviembre de 2022, no se encuentra que se configure de modo alguna la nulidad propuesta.

No obstante, y ante la petición relacionada con la remisión de los argumentos de defensa expuestos por la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** en su condición de Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá, se procede a remitir:

1. ESCRITO PDF – CONTESTACIÓN PRESUNTA QUEJA POR ACOSO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
2. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 11 A 14
3. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 7 A 10
4. RENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON LAS PRUEBAS

Por lo anterior, a partir del envío y reenvío de los mensajes de datos y documentos, tiene pleno conocimiento y acceso a las pruebas presentadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que adelantó la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS
Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas



Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2022

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: “Respuesta requerimiento 25000-2315-000-2022-00028-00 ”

Respetado doctor Tirso:

De manera atenta y en relación con el auto del pasado 5 de diciembre de 2022, por el cual se requirió para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2022, se da respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El requerimiento del 5 de diciembre de 2022 se notificó el 6 siguiente, mismo día en que se profirió por lo que el término de los cinco (5) días otorgado para realizar el pronunciamiento fenece el 13 de diciembre de 2022, de tal manera que, se está dentro de la oportunidad otorgada para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

II. FINALIDAD DEL INCIDENTE DEL DESACATO CONFORME AL DECRETO 2591 DE 1991 Y POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Atribuida la competencia de la acción constitucional de tutela de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, se faculta al mismo juzgador para verificar el cumplimiento del respectivo fallo e iniciar trámite de desacato en caso de ser necesario.

El incidente de desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Respecto al trámite incidental en materia de tutela, la Corte Constitucional ha señalado:

"Así las cosas, después de proferida la sentencia de tutela que ordena el amparo de los derechos fundamentales, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla de manera pronta y oportuna, ya que de no hacerlo incurriría en una grave violación a la Carta Política y demás instrumentos internacionales. "Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1o y 2 o). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts 29, 86 y 230)"



En ese orden de ideas, el incidente de desacato se constituye como instrumento sancionador o como medio coercitivo para velar por el derecho fundamental amparado que implica el acatamiento de la tutela, no obstante, su fin último no es la sanción sino el cumplimiento del fallo y la efectivización de los postulados constitucionales.

Así mismo, la alta Corporación precisó:

“... el ámbito de acción del juez que conoce el incidente de desacato no es ilimitado, en tanto está circunscrito a lo decidido en la sentencia, y en especial a la parte resolutive de la misma, la cual permite identificar los siguientes elementos; (i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) cual es el alcance de la misma. Verificados los citados elementos, el juez del desacato podrá establecer si la orden judicial por él revisada fue o no cumplida por la autoridad y/o el particular, con lo cual puede adoptar la decisión de diferentes maneras. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haber encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden. En segundo término, de comprobar que subsiste el incumplimiento, debe continuar el trámite incidental, correspondiéndole "identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada.”

Así las cosas, el trámite incidental no solo implica la verificación de los aspectos objetivos del cumplimiento, esto es, la comprobación del destinatario de la orden, el vencimiento del plazo otorgado, el alcance de la orden, y el incumplimiento, sino que además se debe investigar las circunstancias propias, escuchar las razones del incumplimiento, evaluar la conducta asumida por el obligado, para luego mediante un análisis de la actuación presuntamente trasgresora de la orden de tutela, se pueda adoptar la decisión de fondo correspondiente, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción de la tutelada, que le permita aportar y solicitar pruebas, presentar las justificaciones e indicar las razones del presunto incumplimiento, para que con base en ello el Juez de tutela pueda valorar la conducta asumida por la obligada y determinar si persiste o no la vulneración de los derechos fundamentales protegidos y por ende proferir la respectiva sanción, o en caso de verificarse el cumplimiento de la orden abstenerse de hacerlo.

La Corte Constitucional al referirse al análisis subjetivo de la conducta del obligado a cumplir la orden judicial, estableció:

*“Al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva, lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, **sino que para que haya lugar a imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida.** Lo anterior es independiente de la sanción penal que por esa conducta le pueda ser atribuible al responsable y del delito de fraude a resolución judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, en lo referente al trámite del incidente de desacato, es decir el contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591, la Corte Constitucional ha señalado que el texto transcrito dispone, toda la estructura procesal de la actuación que debe surtir para la declaración de que una persona ha incurrido en desacato y la imposición de la correspondiente sanción, al determinarse el medio que debe utilizarse, esto es, el trámite de un incidente, el juez competente, y el mecanismo para revisar y controlar la decisión sancionatoria.” (Se resalta)*

En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional el desacato, consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y que, desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a las cuales está dirigido el mandato judicial, quienes deben gozar de la



oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

Conforme a la documentación que se allega de manera anexa, está acreditado el obrar de este Comité con miras a realizar el cumplimiento del fallo de tutela tal y como se pasa a exponer.

III. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA EX ANTE A SU DECISIÓN Y CON POSTERIORIDAD

La acción de tutela fue radicada el **10 de noviembre de 2022** tal y como se advierte de la consulta del SIGLO XXI.

El auto que admitió la acción de tutela se profirió el **10 de noviembre de 2022**.

El **22 de noviembre de 2022** se profirió el fallo de primera instancia.

Conviene precisar que la orden de tutela se concretó a lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición invocado por David Ferney Barbosa Bobadilla.

SEGUNDO: ORDENAR al Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca a través de su respectivo director, representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste la petición elevada en octubre 4 de 2022 por el actor, la cual, además deberá ser comunicada, informada y/o notificada de manera efectiva a la dirección indicada para el efecto, o en su defecto como lo establece la ley 1755 de 2015 y el CPACA”

En esa medida la solicitud del 4 de octubre de 2022 tiene el siguiente contenido:

“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, solicito respetuosamente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- “3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.”

Previo a la radicación de la acción de tutela, el **9 de noviembre de 2022**, el comité dio respuesta clara y de fondo a la petición de escuchar a la parte de manera verbal, adelantar la reunión y formular un plan de mejora, tal y como se advierte seguidamente:

“Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Señores: OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas
2021-2023**

comiteconvivencialabotalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 11 DE NOVIEMBRE de 2022**, a las 11:30 a 1:00 p.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

(...) La metodología adoptada sea la siguiente: de 11:30 a 12 Meridiano, será escuchado en audiencia privada el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA de 12 a 12: 30 Meridiano la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN y posteriormente, de manera conjunta las partes de 12:30 a 1:00 p.m.”

Esta prueba es relevante señor juez para comprender que previo a la interposición de la acción de tutela al señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA se le dio respuesta clara, precisa y de fondo respecto de lo solicitado, lo anterior en la medida que se citó a las partes, primero en el **escenario de audiencia privada**, esto es que se la petición relacionada con escuchar a las partes. En la segunda parte de la solicitud, se hace referencia a la reunión, así, en la misma sesión y después de escuchar a la cada parte de manera individual como se advierte de la comunicación se procede a **la reunión entre el presunto acosado y la presunta acosadora** para establecer **fórmulas de arregló, solución y conciliación** tal y como se advierte de la literalidad de la comunicación.

En ese orden de ideas, previo al fallo de su señoría se había dado la respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado y fue puesta en conocimiento del accionante.

Ahora bien, señor juez, el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, una vez enterado de la citación para el **11 de noviembre de 2022** no sólo no acudió al Juez de tutela para indicar que no se le había dado respuesta, sino que solicitó el aplazamiento de la audiencia tal y como se ve de la solicitud realizada el **9 de noviembre de 2022**:

“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en relación con el oficio No. “058” suscrito el 9 de noviembre de 2022 por el Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas OSCAR MANUEL SILVA ROJAS, y teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo, entre otros; al no haber obtenido resolución completa y de fondo a la petición radicada desde el 4 de octubre de 2022 en el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, sumado el desconocimiento de “...los descargos...” recibidos, solicito respetuosamente reprogramar la respectiva AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, cuya citación fue extendida para las 11:30 a.m. del 11 de noviembre de 2022”.

Atendiendo la solicitud de aplazamiento, se reprogramó para el **24 de noviembre de 2022**, conforme seguidamente se acredita, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2022:

“Cordial saludo De manera atenta, nos permitimos informar que la audiencia de conciliación fue reprogramada para el día **24 de noviembre de 2022**, de acuerdo con la solicitud realizada por el quejoso, por lo cual se relaciona el link de la nueva citación:



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas
2021-2023**

comiteconvivencialabotalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://teams.microsoft.com/join/19%3aBtZnVLstc3c2XMqUuqVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%40thread.tacv2/1667946840936?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%22%7d

En ese mismo sentido a través de comunicación del **22 de noviembre de 2022**, se indicó lo siguiente:

“Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señores: OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y **con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos**, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, de 9:00 a.m. a 10: 30 a.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMqUuqVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv2%2F1667946840936%3Fcontext%3D%2527b%2522Tid%2522%253a%2522622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%2522%2527d&data=05%7C01%7Casilvar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C91bec3f876ad482afb2a08dac331cf05%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLlCjBtIl6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dXqTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjpgzU7qW0jazB7qYI%3D&reserved=0

(...) Recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio. La metodología adoptada sea la siguiente: de 9:00 a.m. a 9:30 a.m., será escuchado en **audiencia privada** el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 9:30 a 10:00 a.m., la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 10:00 a.m., a 10:30 a.m.

Se precisa que la información relativa a la reprogramación para el JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022, se informó con previa antelación”. (Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, señor Juez el mismo **24 de noviembre de 2022**, fecha prevista para la audiencia privada y el escenario propicio para generar el espacio de dialogo, establecer y promover la resolución del conflicto, buscar una fórmula alternativa a dar por finalizada las presuntas actuaciones constitutivas de acoso el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA presenta el incidente de desacato, para indicar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, cuando de la lectura de lo narrado y de las pruebas se puede establecer el acatamiento del fallo de tutela.

En ese orden de ideas, señor Juez, de manera respetuosa se precisa que el Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas ha dado pleno cumplimiento al fallo de tutela.



IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y valorar como pruebas dentro del presente asunto las siguientes:

- 01 CITACIÓN 2022-0051 DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
- 02 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
- 03 SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE
- 04 REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE
- 05 CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIAICÓN 24 DE NOVIEMBRE
- 06 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se adjuntan en archivo PDF al presente documento

IV. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, no se configura el actuar tendiente a desconocer la decisión judicial, por el contrario, este Comité ha realizado las actuaciones necesarias en el marco de sus competencias con miras al cumplimiento del fallo de tutela.

En ese sentido, se le reitera al señor juez , el compromiso de este Comité de atender la decisión judicial que nos ocupa y por ello, ha desplegado la totalidad de acciones procedentes y conducentes a su acatamiento, por lo que se solicita no dar trámite incidental.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en el correo electrónico
comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**OSCAR MANUEL SILVA ROJAS
PRESIDENTE**

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL BOGOTA- CUNDINAMARCA- AMAZONAS 2021-2023



Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2022

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: “Respuesta requerimiento 25000-2315-000-2022-00028-00 ”

Respetado doctor Tirso:

De manera atenta y en relación con el auto del pasado 5 de diciembre de 2022, por el cual se requirió para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2022, se da respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El requerimiento del 5 de diciembre de 2022 se notificó el 6 siguiente, mismo día en que se profirió por lo que el término de los cinco (5) días otorgado para realizar el pronunciamiento fenece el 13 de diciembre de 2022, de tal manera que, se está dentro de la oportunidad otorgada para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

II. FINALIDAD DEL INCIDENTE DEL DESACATO CONFORME AL DECRETO 2591 DE 1991 Y POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Atribuida la competencia de la acción constitucional de tutela de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, se faculta al mismo juzgador para verificar el cumplimiento del respectivo fallo e iniciar trámite de desacato en caso de ser necesario.

El incidente de desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Respecto al trámite incidental en materia de tutela, la Corte Constitucional ha señalado:

"Así las cosas, después de proferida la sentencia de tutela que ordena el amparo de los derechos fundamentales, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla de manera pronta y oportuna, ya que de no hacerlo incurriría en una grave violación a la Carta Política y demás instrumentos internacionales. "Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1o y 2 o). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts 29, 86 y 230)"



En ese orden de ideas, el incidente de desacato se constituye como instrumento sancionador o como medio coercitivo para velar por el derecho fundamental amparado que implica el acatamiento de la tutela, no obstante, su fin último no es la sanción sino el cumplimiento del fallo y la efectivización de los postulados constitucionales.

Así mismo, la alta Corporación precisó:

“... el ámbito de acción del juez que conoce el incidente de desacato no es ilimitado, en tanto está circunscrito a lo decidido en la sentencia, y en especial a la parte resolutive de la misma, la cual permite identificar los siguientes elementos; (i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) cual es el alcance de la misma. Verificados los citados elementos, el juez del desacato podrá establecer si la orden judicial por él revisada fue o no cumplida por la autoridad y/o el particular, con lo cual puede adoptar la decisión de diferentes maneras. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haber encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden. En segundo término, de comprobar que subsiste el incumplimiento, debe continuar el trámite incidental, correspondiéndole "identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada.”

Así las cosas, el trámite incidental no solo implica la verificación de los aspectos objetivos del cumplimiento, esto es, la comprobación del destinatario de la orden, el vencimiento del plazo otorgado, el alcance de la orden, y el incumplimiento, sino que además se debe investigar las circunstancias propias, escuchar las razones del incumplimiento, evaluar la conducta asumida por el obligado, para luego mediante un análisis de la actuación presuntamente trasgresora de la orden de tutela, se pueda adoptar la decisión de fondo correspondiente, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción de la tutelada, que le permita aportar y solicitar pruebas, presentar las justificaciones e indicar las razones del presunto incumplimiento, para que con base en ello el Juez de tutela pueda valorar la conducta asumida por la obligada y determinar si persiste o no la vulneración de los derechos fundamentales protegidos y por ende proferir la respectiva sanción, o en caso de verificarse el cumplimiento de la orden abstenerse de hacerlo.

La Corte Constitucional al referirse al análisis subjetivo de la conducta del obligado a cumplir la orden judicial, estableció:

*“Al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva, lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, **sino que para que haya lugar a imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida.** Lo anterior es independiente de la sanción penal que por esa conducta le pueda ser atribuible al responsable y del delito de fraude a resolución judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, en lo referente al trámite del incidente de desacato, es decir el contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591, la Corte Constitucional ha señalado que el texto transcrito dispone, toda la estructura procesal de la actuación que debe surtir para la declaración de que una persona ha incurrido en desacato y la imposición de la correspondiente sanción, al determinarse el medio que debe utilizarse, esto es, el trámite de un incidente, el juez competente, y el mecanismo para revisar y controlar la decisión sancionatoria.” (Se resalta)*

En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional el desacato, consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y que, desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a las cuales está dirigido el mandato judicial, quienes deben gozar de la



oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

Conforme a la documentación que se allega de manera anexa, está acreditado el obrar de este Comité con miras a realizar el cumplimiento del fallo de tutela tal y como se pasa a exponer.

III. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA EX ANTE A SU DECISIÓN Y CON POSTERIORIDAD

La acción de tutela fue radicada el **10 de noviembre de 2022** tal y como se advierte de la consulta del SIGLO XXI.

El auto que admitió la acción de tutela se profirió el **10 de noviembre de 2022**.

El **22 de noviembre de 2022** se profirió el fallo de primera instancia.

Conviene precisar que la orden de tutela se concretó a lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición invocado por David Ferney Barbosa Bobadilla.

SEGUNDO: ORDENAR al Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca a través de su respectivo director, representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste la petición elevada en octubre 4 de 2022 por el actor, la cual, además deberá ser comunicada, informada y/o notificada de manera efectiva a la dirección indicada para el efecto, o en su defecto como lo establece la ley 1755 de 2015 y el CPACA”

En esa medida la solicitud del 4 de octubre de 2022 tiene el siguiente contenido:

“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, solicito respetuosamente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- “3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.”

Previo a la radicación de la acción de tutela, el **9 de noviembre de 2022**, el comité dio respuesta clara y de fondo a la petición de escuchar a la parte de manera verbal, adelantar la reunión y formular un plan de mejora, tal y como se advierte seguidamente:

“Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Señores: OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas
2021-2023**

comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 11 DE NOVIEMBRE de 2022**, a las 11:30 a 1:00 p.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

(...) La metodología adoptada sea la siguiente: de 11:30 a 12 Meridiano, será escuchado en audiencia privada el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA de 12 a 12: 30 Meridiano la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN y posteriormente, de manera conjunta las partes de 12:30 a 1:00 p.m.”

Esta prueba es relevante señor juez para comprender que previo a la interposición de la acción de tutela al señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA se le dio respuesta clara, precisa y de fondo respecto de lo solicitado, lo anterior en la medida que se citó a las partes, primero en el **escenario de audiencia privada**, esto es que se la petición relacionada con escuchar a las partes. En la segunda parte de la solicitud, se hace referencia a la reunión, así, en la misma sesión y después de escuchar a la cada parte de manera individual como se advierte de la comunicación se procede a **la reunión entre el presunto acosado y la presunta acosadora** para establecer **fórmulas de arregló, solución y conciliación** tal y como se advierte de la literalidad de la comunicación.

En ese orden de ideas, previo al fallo de su señoría se había dado la respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado y fue puesta en conocimiento del accionante.

Ahora bien, señor juez, el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, una vez enterado de la citación para el **11 de noviembre de 2022** no sólo no acudió al Juez de tutela para indicar que no se le había dado respuesta, sino que solicitó el aplazamiento de la audiencia tal y como se ve de la solicitud realizada el **9 de noviembre de 2022**:

“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en relación con el oficio No. “058” suscrito el 9 de noviembre de 2022 por el Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas OSCAR MANUEL SILVA ROJAS, y teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo, entre otros; al no haber obtenido resolución completa y de fondo a la petición radicada desde el 4 de octubre de 2022 en el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, sumado el desconocimiento de “...los descargos...” recibidos, solicito respetuosamente reprogramar la respectiva AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, cuya citación fue extendida para las 11:30 a.m. del 11 de noviembre de 2022”.

Atendiendo la solicitud de aplazamiento, se reprogramó para el **24 de noviembre de 2022**, conforme seguidamente se acredita, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2022:

“Cordial saludo De manera atenta, nos permitimos informar que la audiencia de conciliación fue reprogramada para el día **24 de noviembre de 2022**, de acuerdo con la solicitud realizada por el quejoso, por lo cual se relaciona el link de la nueva citación:



**Comité Seccional de Convivencia Laboral de
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas
2021-2023**

comiteconvivencialabotalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://teams.microsoft.com/join/19%3aBtZnVLstc3c2XMqEuuqVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%40thread.tacv2/1667946840936?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%22%7d

En ese mismo sentido a través de comunicación del **22 de noviembre de 2022**, se indicó lo siguiente:

“Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señores: OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y **con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos**, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022**, de 9:00 a.m. a 10: 30 a.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMqEuuqVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv2%2F1667946840936%3Fcontext%3D%2527b%2522Tid%2522%253a%2522622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%2522%2527d&data=05%7C01%7Casilvar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C91bec3f876ad482afb2a08dac331cf05%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjIiV2luMzIiLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dXqTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjpgzU7qW0jazB7qYI%3D&reserved=0

(...) Recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio. La metodología adoptada sea la siguiente: de 9:00 a.m. a 9:30 a.m., será escuchado en **audiencia privada** el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 9:30 a 10:00 a.m., la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 10:00 a.m., a 10:30 a.m.

Se precisa que la información relativa a la reprogramación para el JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022, se informó con previa antelación”. (Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, señor Juez el mismo **24 de noviembre de 2022**, fecha prevista para la audiencia privada y el escenario propicio para generar el espacio de dialogo, establecer y promover la resolución del conflicto, buscar una fórmula alternativa a dar por finalizada las presuntas actuaciones constitutivas de acoso el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA presenta el incidente de desacato, para indicar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, cuando de la lectura de lo narrado y de las pruebas se puede establecer el acatamiento del fallo de tutela.

En ese orden de ideas, señor Juez, de manera respetuosa se precisa que el Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas ha dado pleno cumplimiento al fallo de tutela.



IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y valorar como pruebas dentro del presente asunto las siguientes:

- 01 CITACIÓN 2022-0051 DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
- 02 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
- 03 SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE
- 04 REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE
- 05 CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIAICÓN 24 DE NOVIEMBRE
- 06 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se adjuntan en archivo PDF al presente documento

IV. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, no se configura el actuar tendiente a desconocer la decisión judicial, por el contrario, este Comité ha realizado las actuaciones necesarias en el marco de sus competencias con miras al cumplimiento del fallo de tutela.

En ese sentido, se le reitera al señor juez , el compromiso de este Comité de atender la decisión judicial que nos ocupa y por ello, ha desplegado la totalidad de acciones procedentes y conducentes a su acatamiento, por lo que se solicita no dar trámite incidental.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en el correo electrónico
comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**OSCAR MANUEL SILVA ROJAS
PRESIDENTE**

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL BOGOTA- CUNDINAMARCA- AMAZONAS 2021-2023



Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: “RESPUESTA REQUERIMIENTO 1100131030232022 00404 00”

ACCIONANTE: DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA

ACCIONADO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ
Y CUNDINAMARCA.

Respetado doctor Tirso:

De manera atenta y en relación con el auto del pasado 5 de diciembre de 2022, por el cual se requirió para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2022, se dio respuesta mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2022, sin embargo, por error involuntario se rotuló: “Respuesta requerimiento 25000-2315-000-2022-00028-00 ” cuando en realidad corresponde al **1100131030232022 00404 00**, por lo que se reitera lo expuesto en esa oportunidad, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El requerimiento del 5 de diciembre de 2022 se notificó el 6 siguiente, mismo día en que se profirió por lo que el término de los cinco (5) días otorgado para realizar el pronunciamiento fenece el 13 de diciembre de 2022, de tal manera que, se está dentro de la oportunidad otorgada para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

II. FINALIDAD DEL INCIDENTE DEL DESACATO CONFORME AL DECRETO 2591 DE 1991 Y POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Atribuida la competencia de la acción constitucional de tutela de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, se faculta al mismo juzgador para verificar el cumplimiento del respectivo fallo e iniciar trámite de desacato en caso de ser necesario.

El incidente de desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Respecto al trámite incidental en materia de tutela, la Corte Constitucional ha señalado:



"Así las cosas, después de proferida la sentencia de tutela que ordena el amparo de los derechos fundamentales, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla de manera pronta y oportuna, ya que de no hacerlo incurriría en una grave violación a la Carta Política y demás instrumentos internacionales. "Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1o y 2 o). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts 29, 86 y 230)"

En ese orden de ideas, el incidente de desacato se constituye como instrumento sancionador o como medio coercitivo para velar por el derecho fundamental amparado que implica el acatamiento de la tutela, no obstante, su fin último no es la sanción sino el cumplimiento del fallo y la efectivización de los postulados constitucionales.

Así mismo, la alta Corporación precisó:

"..., el ámbito de acción del juez que conoce el incidente de desacato no es ilimitado, en tanto está circunscrito a lo decidido en la sentencia, y en especial a la parte resolutive de la misma, la cual permite identificar los siguientes elementos; (i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) cual es el alcance de la misma. Verificados los citados elementos, el juez del desacato podrá establecer si la orden judicial por él revisada fue o no cumplida por la autoridad y/o el particular, con lo cual puede adoptar la decisión de diferentes maneras. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haber encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden. En segundo término, de comprobar que subsiste el incumplimiento, debe continuar el trámite incidental, correspondiéndole "identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada."

Así las cosas, el trámite incidental no solo implica la verificación de los aspectos objetivos del cumplimiento, esto es, la comprobación del destinatario de la orden, el vencimiento del plazo otorgado, el alcance de la orden, y el incumplimiento, sino que además se debe investigar las circunstancias propias, escuchar las razones del incumplimiento, evaluar la conducta asumida por el obligado, para luego mediante un análisis de la actuación presuntamente trasgresora de la orden de tutela, se pueda adoptar la decisión de fondo correspondiente, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción de la tutelada, que le permita aportar y solicitar pruebas, presentar las justificaciones e indicar las razones del presunto incumplimiento, para que con base en ello el Juez de tutela pueda valorar la conducta asumida por la obligada y determinar si persiste o no la vulneración de los derechos fundamentales protegidos y por ende proferir la respectiva sanción, o en caso de verificarse el cumplimiento de la orden abstenerse de hacerlo.

La Corte Constitucional al referirse al análisis subjetivo de la conducta del obligado a cumplir la orden judicial, estableció:

*"Al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva, lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, **sino que para que haya lugar a***



imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida. Lo anterior es independiente de la sanción penal que por esa conducta le pueda ser atribuible al responsable y del delito de fraude a resolución judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, en lo referente al trámite del incidente de desacato, es decir el contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591, la Corte Constitucional ha señalado que el texto transcrito dispone, toda la estructura procesal de la actuación que debe surtir para la declaración de que una persona ha incurrido en desacato y la imposición de la correspondiente sanción, al determinarse el medio que debe utilizarse, esto es, el trámite de un incidente, el juez competente, y el mecanismo para revisar y controlar la decisión sancionatoria." (Se resalta)

En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional el desacato, consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y que, desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a las cuales está dirigido el mandato judicial, quienes deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

Conforme a la documentación que se allega de manera anexa, está acreditado el obrar de este Comité con miras a realizar el cumplimiento del fallo de tutela tal y como se pasa a exponer.

III. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA EX ANTE A SU DECISIÓN Y CON POSTERIORIDAD

La acción de tutela fue radicada el **10 de noviembre de 2022** tal y como se advierte de la consulta del SIGLO XXI.

El auto que admitió la acción de tutela se profirió el **10 de noviembre de 2022**.

El **22 de noviembre de 2022** se profirió el fallo de primera instancia.

Conviene precisar que la orden de tutela se concretó a lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición invocado por David Ferney Barbosa Bobadilla.

SEGUNDO: ORDENAR al Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca a través de su respectivo director, representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste la petición elevada en octubre 4 de 2022 por el actor, la cual, además deberá ser comunicada, informada y/o notificada de manera efectiva a la dirección indicada para el efecto, o en su defecto como lo establece la ley 1755 de 2015 y el CPACA”

En esa medida la solicitud del 4 de octubre de 2022 tiene el siguiente contenido:

“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, solicito respetuosamente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- “3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.



5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.”

Previo a la radicación de la acción de tutela, el **9 de noviembre de 2022**, el comité dio respuesta clara y de fondo a la petición de escuchar a la parte de manera verbal, adelantar la reunión y formular un plan de mejora, tal y como se advierte seguidamente:

“Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Señores: OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad

Una vez surtido el traslado de la queja a las querelladas, recibidos los descargos y con el fin de generar espacios de diálogo, promover la resolución de controversias bajo la adopción de compromisos recíprocos, agotando de este modo el **PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO** establecido en el **CAPÍTULO IV** del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, elaborado de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006, así como las Resoluciones 2646 de 2008, 0652 y 1356 de 2012, emanadas del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes y/o complementarias, me permito extenderles citación para adelantar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 11 DE NOVIEMBRE de 2022**, a las 11:30 a 1:00 p.m., a través de la herramienta TEAMS, vinculándose a través del siguiente link:

(...) La metodología adoptada sea la siguiente: de 11:30 a 12 Meridiano, será escuchado en audiencia privada el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA de 12 a 12: 30 Meridiano la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN y posteriormente, de manera conjunta las partes de 12:30 a 1:00 p.m.”

Esta prueba es relevante señor juez para comprender que previo a la interposición de la acción de tutela al señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA se le dio respuesta clara, precisa y de fondo respecto de lo solicitado, lo anterior en la medida que se citó a las partes, primero en el **escenario de audiencia privada**, esto es que se la petición relacionada con escuchar a las partes. En la segunda parte de la solicitud, se hace referencia a la reunión, así, en la misma sesión y después de escuchar a la cada parte de manera individual como se advierte de la comunicación se procede a **la reunión entre el presunto acosado y la presunta acosadora** para establecer **fórmulas de arregló, solución y conciliación** tal y como se advierte de la literalidad de la comunicación.

En ese orden de ideas, previo al fallo de su señoría se había dado la respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado y fue puesta en conocimiento del accionante.

Ahora bien, señor juez, el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, una vez enterado de la citación para el **11 de noviembre de 2022** no sólo no acudió al Juez de tutela para indicar que no se le había dado respuesta, sino que solicitó el



“DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA, escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en relación con el oficio No. “058” suscrito el 9 de noviembre de 2022 por el Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas OSCAR MANUEL SILVA ROJAS, y teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo, entre otros; al no haber obtenido resolución completa y de fondo a la petición radicada desde el 4 de octubre de 2022 en el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE AMAZONAS, BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, sumado el desconocimiento de “...los descargos...” recibidos, solicito respetuosamente reprogramar la respectiva AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, cuya citación fue extendida para las 11:30 a.m. del 11 de noviembre de 2022”.

“Cordial saludo De manera atenta, nos permitimos informar que la audiencia de conciliación fue reprogramada para el día **24 de noviembre de 2022**, de acuerdo con la solicitud realizada por el quejoso, por lo cual se relaciona el link de la nueva citación:
https://teams.microsoft.com/join/19%3aBtZnVLstc3c2XMQeUuqVc6BtWzjRlPMP97ajVI_5mjQ1%40thread.tacv2/1667946840936?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2224d016ac-bde2-4d31-b8a2-db81caf6417a%22%7d

“Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Ciudad

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FI%2Fmeetupjoin%2F19%253aBtZnVLstc3c2XMQeUugVc6BtWzjRlpMP97ajVI_5mjQ1%2540thread.tacv%2F1667946840936%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224d016ac-bde2-4d31b8a2-db81caf6417a%2522%257d&data=05%7C01%7Casilvar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C91bec3f876ad482afb2a08dac331cf05%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%



[7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWfPbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dXgTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjgpzU7qW0jazB7gYI%3D&reserved=0](https://www.cendoj.gov.co/portal/verContenido?accion=verContenido&idContenido=7C638036915939064664%7CUnknown%7CTWfPbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dXgTBXjrj7Km3HZsFi1QURW73AjgpzU7qW0jazB7gYI%3D&reserved=0)

(...) Recordando en todo caso que la audiencia se realiza de forma virtual para facilitar la comparecencia de las partes y evitar la afectación del servicio. La metodología adoptada sea la siguiente: de 9:00 a.m. a 9:30 a.m., será escuchado en **audiencia privada** el señor **DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA** de 9:30 a 10:00 a.m., la señora **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN** y posteriormente, de manera conjunta las partes de 10:00 a.m., a 10:30 a.m.

Se precisa que la información relativa a la reprogramación para el JUEVES 24 DE NOVIEMBRE de 2022, se informó con previa antelación”. (Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, señor Juez el mismo **24 de noviembre de 2022**, fecha prevista para la audiencia privada y el escenario propicio para generar el espacio de dialogo, establecer y promover la resolución del conflicto, buscar una fórmula alternativa a dar por finalizada las presuntas actuaciones constitutivas de acoso el señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA presenta el incidente de desacato, para indicar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, cuando de la lectura de lo narrado y de las pruebas se puede establecer el acatamiento del fallo de tutela.

En ese orden de ideas, señor Juez, de manera respetuosa se precisa que el Comité de Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas ha dado pleno cumplimiento al fallo de tutela.

Adicional a lo expuesto en correo del 19 de enero de 2023, se le indicó al señor DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA lo siguiente:

“Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Señor
DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA,
Escribiente nominado del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Oficio N° 01OMSR

RADICADO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	2022 - 051
QUEJOSO	DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
PRESUNTO ACOSADOR	OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
TIPO DE ACTUACIÓN	DECISIÓN NULIDAD Y TRASLADO

Cordial saludo:

Una vez surtido el respectivo trámite y evaluación jurídica respecto de la solicitud de nulidad dentro del trámite de la queja con radicado **2022 – 051**, expuesta de su parte en la audiencia de conciliación realizada el 24 de noviembre de 2022, no se encuentra que se configure de modo alguna la nulidad propuesta.

No obstante, y ante la petición relacionada con la remisión de los argumentos de defensa expuestos por la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN en su condición de Jueza 32 Civil Municipal de Bogotá, se procede a remitir:



1. ESCRITO PDF – CONTESTACIÓN PRESUNTA QUEJA POR ACOSO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
2. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 11 A 14
3. CARPETA COMPRIMIDA PRUEBAS 7 A 10
4. RENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON LAS PRUEBAS

Por lo anterior, a partir del envío y reenvío de los mensajes de datos y documentos, tiene pleno conocimiento y acceso a las pruebas presentadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que adelantó la señora OLGA CECILIA SOLER RINCÓN.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

Miembro Activo del Comité de Convivencia Laboral Bogotá - Cundinamarca y Amazonas"

Por todo lo anterior, no se configura el incumplimiento al fallo de tutela.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y valorar como pruebas dentro del presente asunto las siguientes:

- 01 CITACIÓN 2022-0051 DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
- 02 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
- 03 SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE
- 04 REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCILIACIÓN 11 DE NOVIEMBRE
- 05 CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIAICÓN 24 DE NOVIEMBRE
- 06 ENVÍO CITACIÓN A CONCILIACIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adicional a ello, se solicitan las siguientes:

COMPROBANTE DE ENTREGA DECISIÓN DE NULIDAD Y TRASLADO DE RESPUESTA A LA QUEJA Y PRUEBAS Y CONSTANCIA DE RECIBIDO.

COMPROBANTE ENTREGA PRUEBAS CONTESTACIÓN QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL (PRIMERA PARTE) Y CONSTANCIA DE RECIBIDO

COMPROBANTE ENTREGA PRUEBAS CONTESTACIÓN QUEJA POR PRESUNTO ACOSO LABORAL (SEGUNDA PARTE) Y CONSTANCIA DE RECIBIDO.



Oficio #01OMSR TRASLADO DE PRUEBAS DAVID FERNEY BARBOSA

IV. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, no se configura el actuar tendiente a desconocer la decisión judicial, por el contrario, este Comité ha realizado las actuaciones necesarias en el marco de sus competencias con miras al cumplimiento del fallo de tutela.

En ese sentido, se le reitera al señor juez , el compromiso de este Comité de atender la decisión judicial que nos ocupa y por ello, ha desplegado la totalidad de acciones procedentes y conducentes a su acatamiento, por lo que se solicita no dar trámite incidental.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en el correo electrónico
comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

OSCAR MANUEL SILVA ROJAS

**PRESIDENTE COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL BOGOTA- CUNDINAMARCA-
AMAZONAS 20212023**